

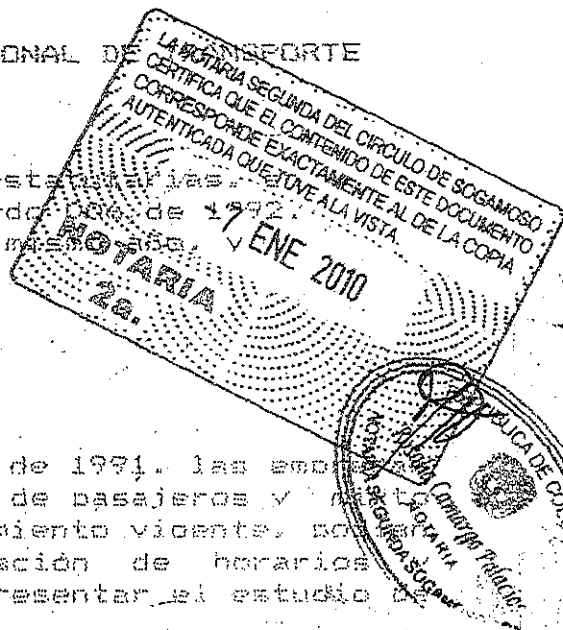
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION No. 5233 DE 07 DIC. 1992

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA. TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992. emanada de la Dirección General del INTRA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el Acuerdo No. de 1992 aprobado por el Decreto 1014 del mismo año.



CONSIDERANDO

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, no solicitaron conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaran ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo No. 971 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la Empresa

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 2 -

07 DIC. 1992

Continuación de la Resolución No. 15233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA, TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992. emanada de la Dirección General del INTRA"

*copy
Luz*

COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE" a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra (folios 260-268).

Que los representantes legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. AUTOBOY S.A., EL RAPIDO DUITAMA LTDA y TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., interpusieron recurso de reposición mediante los radicados No. 5016 del 12 de marzo de 1992, 4215 del 26 de mayo de 1992; 11245 del 26 de mayo de 1992, 4215 del 26 de mayo de 1992, respectivamente, contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992.

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ
CERTIFICA EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DE LA COPIA
AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

- FLOTA SUGAMUXI S.A.



1. "La resolución demandada no hace ninguna referencia a la información de la Cooperativa Flota Norte, radicada bajo el No. 0166 de fecha Enero 31 de 1991 de la Resolución No. 2366 de 1990, y que es el único antecedente a la Resolución 0971 de 1992. Sin embargo el cometido es fallido puesto que la Resolución 2366 de 1990 en su artículo 1. establece: "Las Empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera deberán presentar ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito ANTES DEL 31 DE ENERO DE 1991 el inventario de las rutas y horarios servidos, discriminando los horarios autorizados, modificados o incrementados con su respectivo nivel de servicio" (El subrayado es mio). La Cooperativa Flota Norte Ltda. presentó la información no antes del 31 de enero sino en ese día, por lo tanto no cumplió con lo preceptuado en la resolución y en consecuencia se hizo acreedora a lo establecido en el artículo 3 de la misma que textualmente dice: "Se entenderá que las empresas que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 1o. de esta resolución DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, ESTAN SIRVIENDO LAS RUTAS Y HORARIOS AUTORIZADOS CON SU RESPECTIVO NIVEL DE SERVICIO" (El subrayado es mio).

2. No obstante no tener derecho la Cooperativa Flota Norte a la reestructuración hecha en la Resolución No. 971 de 1992 ésta tampoco concuerda con la información suministrada, como vamos a verlo:

2.1. El artículo 1o. de la Resolución No. 971 de 1992. Ruta No. 31. Dragón 11 001 000 SANTAFE DE BOGOTÁ -

[Handwritten signature]

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

000070



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

07 DIC 3 1992

Continuación de la Resolución No. 15233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA, TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 271 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Viceversa No. 32. Destino 85 001 000 YOPAL. Via: Soгамосо. Clase de Vehículo: bus. Nivel de Servicio: Lujo. Frecuencia: Diaria. Saliendo de Bogotá a las 03:10 - 08:30 - 18:10 - 20:45 - 22:30. Saliendo de Yopal a las 07:00 - 09:45 - 18:00 - 21:00 - 23:00. No corresponde a lo informado por la Cooperativa Flota Norte en su radicado 0166 de Enero 31 de 1991 y tampoco cumple con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 2366 de 1990 y con el cuarto del Decreto No. 608 de 1991, puesto que estos horarios no los hacía Coflonorte durante los períodos allí establecidos.

La Ruta No. 31 Origen SANTAFE DE BOGOTA - Viceversa 32 Destino Yopal. No podía ser reestructurada unilateralmente por la Cooperativa Flota Norte Ltda. en razón que esta misma ruta está autorizada a la Empresa Autoboy S.A. y en consecuencia no cumple con el artículo Primero del Decreto 608 del 2 de marzo de 1991 que exige que la reestructuración de horarios se haga en forma conjunta.

Finalmente es importante establecer precisamente que tiene autorizado la Cooperativa Flota Norte en la ruta Bogotá - Yopal - Viceversa:

La Resolución No. 271 de 1970 autoriza la ruta Bogotá - La Niata - Viceversa, con los siguientes horarios: saliendo de Bogotá a las 01:45 y de la Niata a las 02:30. Resolución que fue modificada por la No. 0452 de 1987 que en su artículo segundo dice: "Acceder a la petición de COFLONORTE, trasladando el Terminal ubicado en La Niata para que sea localizado en el Municipio de Yopal". Lo que equivale a decir que la ruta es Bogotá - Yopal - Viceversa.

La Resolución 0559 de 1986 modifica los horarios de la Resolución No. 0209 de 1964 quedando así: Saliendo de Bogotá a las 17:45 y de Yopal a las 06:00.

La Resolución No. 0452 de 1987 aclara que no se modifica la Resolución 209 de 1964 sino la 190 de 1966, lo que quiere decir que estos horarios son INTERDIARIOS.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DE LA COPIA
AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA.
-7 ENE 2010
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
Rosalia Camargo Palacios
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOY



ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Transito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 -

07 DIC. 1992

Continuación de la Resolución No. 15233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA, TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Finalmente se produce la Resolución No. 01309 de 1988 que en su artículo primero reestructura la ruta Bogotá -Yopal -Viceversa a las empresas COOPERATIVA FLOTA NORTE Y TRANSPORTES BOLIVAR S.A., quedando Coflonorte así:

Saliendo de Bogotá a las 17:45
Saliendo de Yopal a las 19:30

En su artículo segundo esta misma resolución deja sin vigencia las autorizaciones anteriores que otorgan horarios en la ruta Bogotá - Sohamoso - Yopal y Viceversa a las empresas Cooperativa Flota Norte Ltda y Transportes Bolivar S.A.

Por lo tanto es fácil concluir que la Cooperativa Flota Norte sólo tiene autorizado un horario en la ruta Bogotá-Yopal viceversa y que la ruta Bogotá - La Niata no existe por haber sido modificada hasta Yopal.

En consecuencia si la Cooperativa Flota Norte sólo tiene autorizada la ruta Bogotá - Yopal viceversa saliendo de Yopal a las 19:30 y de Bogotá a las 17:45, esto es un horario por sentido, sólo puede aparecer en la Resolución 00971 de 1992, con lo que tenía autorizado, pues la Cooperativa Flota Norte Ltda, no dió cumplimiento a la Resolución 2366 de 1990 ni hizo uso del Decreto 608 de 1991.

2.2. Ruta No. 33. Origen 11 001 000 SANTAFE DE BOGOTÁ - Viceversa No. 34. Destino 25 001 018 LA NIATA. Clase de Vehículo: bus. Nivel de Servicio: lujo. Frecuencia: diaria. Saliendo de Bogotá a las 01:45. Saliendo de La Niata a las 02:30. No corresponde a lo informado por Coflonorte en el Radicado No. 0166 del 31 de enero de 1991, que es saliendo de Bogotá a las 18:45 y de La Niata a las 02:30, en virtud de la modificación autorizada por la Resolución 0559 de 1986, lo informado tampoco cumple con lo establecido por el artículo segundo de la Resolución 2366 ni con el artículo segundo del Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, pues en los meses allí referidos, la Cooperativa Flota Norte servía los horarios saliendo de Bogotá hasta Yopal y de Yopal a Bogotá, debido a la modificación introducida por la Resolución No. 0559 de 1986 que cambia el Terminal de La Niata a Yopal, quedando la

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DE LA COPIA ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

- 7 ENE 2010

NOTARIA SEGUNDA

Rosalba Camargo Palacios

NOTARIA

NOTARIA SEGUNDA

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Transito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 5 -

07 DIC. 1992

Continuación de la Resolución No. 5233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA, TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A, FLOTA SUGAMUXI S.A, AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

ruta Bogotá - Yopal - viceversa la que está incluida en la ruta informada Bogotá - Yopal y con respecto a la cual ellos dicen: Horarios modificados saliendo de Bogotá a las 18:10, saliendo de Yopal a las 18:00 y horarios incrementados saliendo de Bogotá a las 03:10 -20:45 y Saliendo de Yopal a las 07:00 -21:00. Los que coinciden con los horarios servidos en concordancia con el acuerdo suscrito entre Cooperativa Flota Norte Ltda., Autoboy S.A. y Flota Sugamuxi S.A. denominado ACTA DE ACUERDO PARA EL CUBRIMIENTO DE LA RUTA BOGOTA - YOPAL Y SOGAMOSO -YOPAL, suscrito el 28 de noviembre de 1988 y que establece los siguientes horarios para Coflonorte: Saliendo de Bogotá a las 03:00 - 18:05 - 20:45 y saliendo de Yopal a las 07:00 - 18:00 - 21:00 incluyendo La Niata pues textualmente se dice: " De la misma forma se acordó, que las resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos, relacionados con las rutas Bogotá - Soгамoso - Yopal y viceversa, Soгамoso - Yopal y viceversa, Bogotá -La Niata y viceversa quedan incluidas y resueltas en el presente acuerdo".

OTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
RESPONDE EXACTAMENTE AL DE LA COPIA
ENTICADA QUE TUVE A LA VISTA.
- 7. ENE 2010
REPUBLICA COLOMBIANA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DEL INTRA

La Ruta No. 51 Origen: Yopal - viceversa No. 52 Destino: Nunchia. Vía: PORE. Clase de vehículo: bus. Servicio de Lujó. Frecuencia: Diaria. tiene una carrafal impresión ya que la vía de esta ruta no es la población de PORE, pues la ruta ni siquiera toca este municipio, como consta en las certificaciones del Secretario de Obras Públicas del Departamento de Casanare, del Director del Distrito de Obras Públicas y fotocopia del fragmento pertinente del mapa de Boyacá, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi año de 1969. Escala 1: 500.000.

- 4. La ruta No. 35, Origen: Santafé de Bogotá - viceversa No. 36 Destino: 85 139000 MANI. Clase de vehículo: bus. Nivel de Servicio Lujó. Frecuencia: Diaria. saliendo de Bogotá a las 03:40 y de Mani a las 22:00. Fue denunciada saliendo de Bogotá a las 03:40 y de Mani a las 07:00. Ver folio 12 de la solicitud 0166 de enero 31 de 1991. En consecuencia el horario no puede ser otro. Además estos horarios se hacen cada tercer día, porque según el Convenio con Flota Sugamuxi y Autoboy S.A., éstos se cumplen desde Soгамoso un día cada empresa. Esto lo demuestro con las pruebas solicitadas.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Transito



Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 6 -
07 DIC. 1992

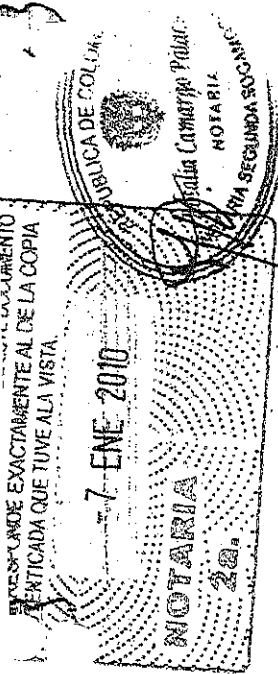
Continuación de la Resolución No. 15233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO QUITAMA LTDA. TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992. emanada de la Dirección General del INTRA"

- AUTOBOY S.A.

1. **EXTEMPORANEIDAD:** El Instituto Nacional del Transporte y Tránsito, a través de la Resolución No. 2366 de Diciembre de 1990, estableció que: "las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera deberán presentar ante el Instituto Nacional del Transporte y Tránsito ANTES DEL 31 DE ENERO DE 1991 el inventario de las rutas y horarios servidos, discriminando los horarios autorizados, modificados o incrementados con su respectivo nivel de servicio" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Al respecto la Cooperativa Flota Norte, no cumplió lo preceptuado en forma clara y por el contrario con el radicado número 0166, su representante legal presentó su solicitud el 31 de enero de 1991, esto es, no antes de esta fecha como expresamente lo dijo la norma. Posteriormente con el Decreto No. 608 de 1991, el interesado no formuló petición alguna, ni se accedió a él. En consecuencia, el INTRA no podía bajo ningún pretexto habilitar términos ni mucho menos resolver en materia de rutas, horarios y capacidad transportadora en forma oficiosa. La propia resolución No. 2366, indicaba que "se entenderán que las empresas que no den cumplimiento a lo establecido con el artículo primero de esta resolución dentro del plazo establecido, están sirviendo las rutas y horarios autorizados con su respectivo nivel de servicio". Significa lo anterior en forma inequívoca que la petición de Coflonorte por ser extemporáneo no debió considerarse y por consiguiente las rutas, horarios y capacidad transportadora es la que demuestre antes de las disposiciones citadas (Resolución No. 2366 y Decreto 608)

2. **FALSA INFORMACION:** No obstante que el Instituto debe revocar la Resolución No. 0971 de 1992, por el motivo expuesto, en su contenido se incrementan horarios con base en rutas no autorizadas o que fueron subsumidas por actos administrativos del INTRA posteriores a las resoluciones que pretenden hacer valer, por ejemplo en la ruta No. 33 y 34, Bogotá - La Niata, no existe por cuanto fue modificada a Bogotá - Yopal, Resolución No. 0559 de 1986; Ruta No. 35 y 36, Santafé de Bogotá - Mani - Vsa. Esta ruta no está autorizada para Coflonorte, únicamente desde Socomoso a Mani, en forma interdiaria con Autoboy y la Flota sugamuxi; la ruta No. 31 y 32 para reestructuración se requería hacer la solicitud conjuntamente con Transportes Bolívar y Autoboy S.A. por



ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE 0000066

- 7 -

07 DIC. 1992

Continuación de la Resolución No. 5233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA, TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A, FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

estar autorizadas origen -destino. Así mismo los horarios solicitados con la ruta No. 31 y 32, Santafé de Bogotá - Yopal Vea, no los cumplía y por lo tanto no demostró serlos durante el periodo requerido tanto por la Resolución No. 2366 como por el Decreto No. 608 comentado.

Por otra parte cabe precisar que la Cooperativa Flota Norte según la Resolución No. 01309 de 1988, con la cual se reestructura horarios con la empresa Transportes Bolívar y Autoboy S.A. sólo deja vigente el horario saliendo de Bogotá a las 17:45 y saliendo de Yopal a las 19:30, por cuanto en su artículo segundo deja sin vigencia las autorizaciones anteriores que otorgan horarios en la ruta Bogotá -Yopal y Vea.

TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

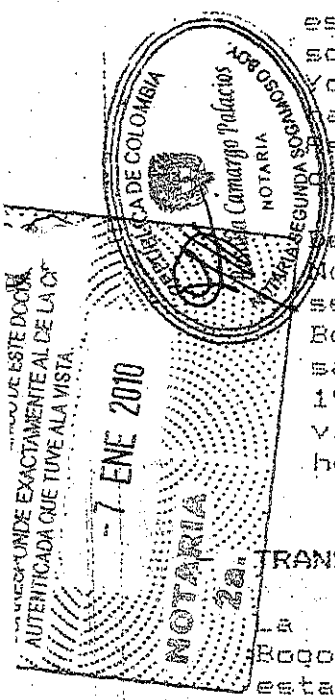
La Resolución recurrida en las rutas 7 y 8 Santafé de Bogotá-Guicán, adolece de falta a la verdad y a lo establecido en el Decreto 608 de 1991 artículo 4o., pues no sabemos como ese Despacho procedió a autorizar dicha ruta, cuando primero la petición de Coflonorte no se hizo basado en el Decreto 608 de 1991, sino en la Resolución 2366 de 1990, providencia que solicitó a las empresas una información de las rutas que estaban sirviendo a la fecha.

El artículo 103 del Decreto 1927 de 1991 estipuló que las solicitudes presentadas en tiempo, y con fundamento en el Decreto 608 de 1991, se resolverían de plano; para el caso que nos ocupa la empresa Coflonorte no lo presentó, conforme se pueda corroborar en el expediente.

Por otra parte y para demostrar que la mencionada empresa no estaba cubriendo las rutas y horarios como les fue autorizados, me permito allegar el original de la certificación expedida por la Terminal de Transportes S.A., en donde se demuestra los horarios despachados en los meses de septiembre y octubre de 1990, y que a la postre nos comprueba que no se estaba despachando diariamente, sino en forma interdiaria, tal y como lo estableció ese Instituto por medio de la Resolución No. 0743 del 20 de mayo de 1988, por la cual se reestructuró el servicio de transporte en las rutas Bogotá - El Cocuy y viceversa y Bogotá -Guicán y viceversa.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General





INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

07 DIC. 1992 - 8 -

Continuación de la Resolución No. 5233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición presentados por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA, TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 de 1992, emanada de la Dirección General



EL RAPIDO DUITAMA S.A.

La Resolución 971 de 1992 en forma correcta y jurídica ha debido excluir:

1. Los horarios autorizados no servidos, puesto que la empresa confiesa y esto prueba que no los presta y los ha modificado. Por lo que es ilegal al INTRA tenerlos en cuenta.
2. Los horarios modificados ya autorizados a mi representada, no pueden ser incluidos pues genera un paralelismo que atenta contra nuestros derechos, situaciones jurídicas preestablecidas, con perjuicio grave para nuestro servicio, y patrimonio que provocaría un "guerreo en la vía y el consecuente peligro para el usuario".
3. Los horarios incrementados, autorizados a mi representada tampoco pueden tenerse en cuenta por las razones expresadas previamente.
4. Incongruencia entre la petición de Coflonorte y la Resolución 0971 del 7 de febrero de 1992.

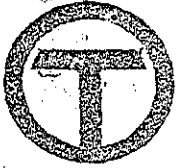
Los horarios no solicitados, tampoco es posible otorgarlos, por el principio de congruencia a que debe someterse la administración, y además en caso de que estén disponibles no es el procedimiento para ser adjudicados pues éste está contemplado en el artículo 56 del Decreto 1927 de 1991.

5. La Resolución es un acto expedido en proforma es decir con un contenido similar en la parte considerativa para todos los actos de las empresas, en el presente caso ese procedimiento es antitécnico e ilegal porque:

La solicitud de "Coflonorte" no se hizo con base en el Decreto 608 de 1991, como se expresa en la parte considerativa de la Resolución 971, sino se fundamentó en la Resolución 2366 de 1990 del INTRA, por lo tanto el acto adolece de sustentación legal y jurídica, pues las normas que se mencionan no le sirvieron de base.

Solicita el recurrente se revoquen todos los horarios autorizados a "Coflonorte" en la resolución 971 del 7 de febrero/92 en la ruta Santafé de Bogotá-Sogamoso y viceversa quedando vigentes los que establece la Resolución No. 1824 de 1987.

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del documento
 a los Archivos del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito
 Secretario General



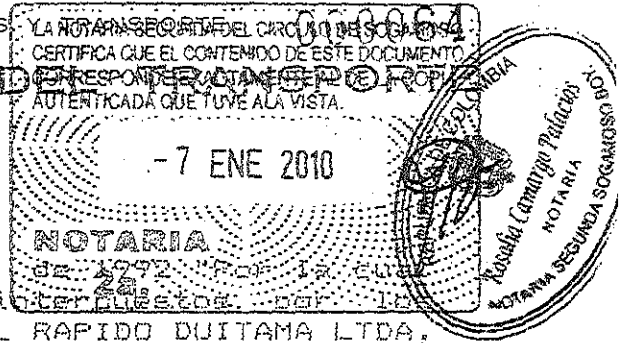
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO

- 9 -

07 DIC. 1992

5233

Continuación de la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA" se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA, TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"



Los representantes legales de las empresas recurrentes se encuentran en esencia los mismos argumentos de carácter jurídico este despacho realizará un sólo análisis de ellos.

Con relación al argumento presentado por la mayoría de las empresas en el sentido de que la resolución impugnada, no hace ninguna referencia a la información de la Cooperativa Flota Norte Ltda, radicada bajo el No. 0166 del 31 de enero de 1991, mediante la cual pretende dar cumplimiento a la Resolución 2366 de 1990, y que es el único antecedente a la Resolución 971 del 7 de febrero de 1992, sobre el particular es de anotar que si bien es cierto, la solicitud de la Cooperativa Flota Norte se presentó con fundamento en la Resolución 2366 de 1990, se radicó el 31 de enero de 1991, no es menos cierto que el Decreto 608 de 1991 en el párrafo del artículo cuarto facultaba a la administración para analizar, la información suministrada por las empresas que dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2366 de 1990.

Así mismo es necesario señalar a los recurrentes que el Instituto tuvo en cuenta la aludida petición de la Cooperativa Flota Norte Ltda para proferir la Resolución de unificación de rutas y horarios, por cuanto dicha solicitud no fue devuelta en forma oportuna por parte del INTRA para que la empresa tuviera la oportunidad de acogerse al Decreto 608 dando de esta manera aplicación al principio de eficacia en virtud del cual se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos previamente formales de acuerdo con lo establecido en el ordinal quinto del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo.

Debe agregarse al respecto que la División de Empresas y Rutas mediante memorando DER-508 del 31 de agosto de 1992 manifestó lo siguiente:

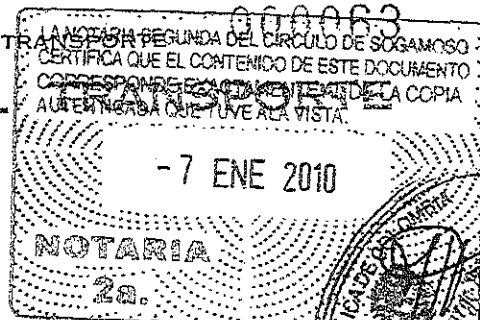
"Es correcto que la Cooperativa Flota Norte Ltda., presentó la solicitud acogiéndose a la Resolución 2366 del 21 de diciembre de 1990, el 31 de enero de 1991. El INTRA no devolvió la petición oportunamente con lo que se le había dado la oportunidad a la empresa para que se acogiera al Decreto 608 de 1991. Al tenerse en cuenta la petición en la Resolución 0971 del 7 de febrero de 1991 se obró correctamente subsanando la falla del Instituto.

Es de anotar que el recurrente FLOTA SUGAMUXI S.A. se acogió

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

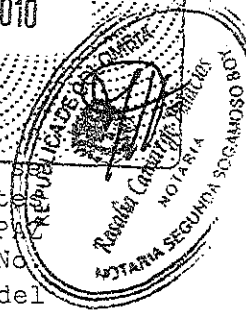


INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



07 DIC. 1992 - 10 -

Continuación de la Resolución No. 15233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA. TRANSPORTES EXPRESO DEL RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".



A la Resolución 2366 de 1990, radicando su solicitud también el día 31 de enero de 1.991".

De lo cual se deduce que con la finalidad de cumplir con el ya citado principio de eficacia, una vez analizada la petición presentada por la COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA, el Instituto en su oportunidad dió el trámite pertinente.

De otro lado, referente al argumento presentado por el memorialista de la empresa EL RAPIDO DUITAMA S.A., sobre la incongruencia entre la petición de Coflonorte Ltda y la resolución 0971 del 7 de febrero de 1991, no es de recibo por parte de este despacho, por cuanto el principio de celeridad, consagrado en el ordinal tercero del artículo tercero del Decreto 01 de 1984, permite a las autoridades realizar el impulso oficioso de los procedimientos suprimiendo los trámites innecesarios y utilizando formularios para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellos lo haga posible. Fue así como efectivamente el Instituto al proferir las resoluciones de unificación de rutas y horarios de todas las empresas que prestan el servicio de transporte público por carretera, tuvo en cuenta al motivar estos actos administrativos, las normas consagradas en el decreto 608 de 1991 para todas las resoluciones.

2. En cuánto a los argumentos de carácter técnico, esgrimidos por los recurrentes, se solicitó a la División de Empresas y Rutas, de este Instituto emitir el concepto técnico respectivo.

Dicha División a través del memorando DER-M-508 del 31 de agosto de 1992 y DER-M-902, dió contestación en los siguientes términos:

- FLOTA SUGAMUXI S.A.

2.1 Por resolución 01309 del 24 de agosto de 1988, la COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA., tenía autorizado los siguientes horarios (folios 95-96)

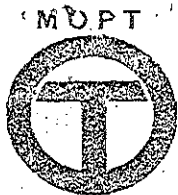
- Saliendo de Bogotá : 17:45
- Saliendo de Yopal : 19:30

frecuencia diaria, nivel de servicio corriente, clase de vehículo bus.

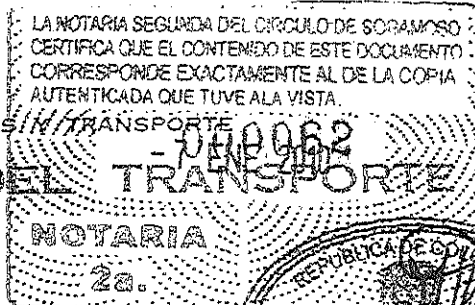
Con el radicado 0166 del 31 de enero de 1991, la COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. solicita la modificación de los horarios autorizados así (folios 134-164)

- Saliendo de Bogotá : de las 17:45 a las 18:10
- Saliendo de Yopal : de las 19:30 a las 18:10

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Transito
Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 11 -

Continuación de la Resolución No. **15233** de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA. TRANSPORTES EXPRESO DEL RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Frecuencia diaria, nivel de servicio lujo, clase de vehículo bus.

Además solicita el incremento de los siguientes horarios:

- Saliendo de Bogotá : 03:10 - 20:45
- Saliendo de Yopal : 07:00 - 21:00

Frecuencia diaria, nivel de servicio lujo, clase de vehículo bus.

Es correcto el argumento de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. en cuanto no fueron solicitados los siguientes horarios:

- Saliendo de Bogotá : 08:30 - 22:30
- Saliendo de Yopal : 09:45 - 23:00

Estos horarios deben borrarse de la resolución 0971 de 1992.

Por lo anterior la ruta 31 y 32 de la Resolución 0971 de 1992 debe quedar así:

- Saliendo de Bogotá : 03:10 - 18:10 - 20:45
- Saliendo de Yopal : 07:00 - 18:00 - 21:00


Frecuencia diaria, nivel de servicio lujo, clase de vehículo bus.

Según certificaciones expedidas por los Terminales de Bogotá (se encuentra en el recurso de EL RAPIDO DUITAMA) la empresa COOFLONORTE en los meses de septiembre y octubre de 1990 se encontraba sirviendo en la ruta Bogotá - Yopal y viceversa lo horarios informados por la empresa (folios 1 - 181).

2.2 La Ruta Bogotá - Niata y viceversa estaba autorizada a la COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA., mediante la resolución 1739 del 27 de septiembre de 1985 en los siguientes horarios: (folios 107 -108)

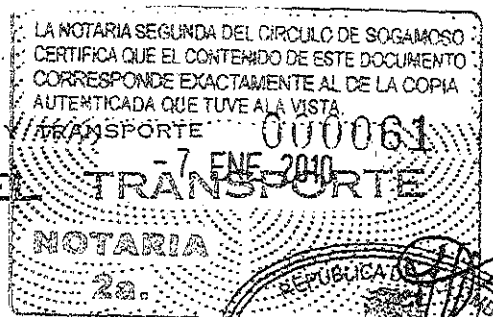
- Saliendo de Bogotá : 18:45
- Saliendo de Niata : 17:30

Frecuencia diaria, nivel de servicio corriente, clase de vehículo bus.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Transito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



07 DIC. 1992 - 12 - 15233

Continuación de la Resolución No. de 1992. "Por la resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA. TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Mediante el radicado 0166 del 31 de Enero de 1991 COFLONORTE LTDA. solicita el cambio de nivel de servicio a lujo en los horarios autorizados en la ruta Bogotá-Niata y viceversa. (folios 134 - 164)

La resolución 0559 del 17 de marzo de 1986, en su artículo segundo, niega la petición de COFLONORTE LTDA., en el sentido de que no es factible trasladar la terminal de Niata a Yopal y viceversa, en lugar de Bogotá - Niata y viceversa, en razón a que son dos (2) rutas completamente diferentes en origen destino (folios 105 - 106).

La Resolución 0452 del 19 de marzo de 1987 en su artículo segundo dice: decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Cooperativa Flota Norte, contra la Resolución No. 559 de 1986, en el sentido de revocar el artículo segundo el cual quedará así: Acceder a la petición de COFLONORTE trasladando el terminal de Niata para que sea localizado en el Municipio de Yopal (Folios 100-104).

La resolución 0452 del 19 de marzo de 1987 en su artículo tercero resuelve: "Negar la solicitud de traslado de la ruta Bogotá-Niata. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

De lo anterior se concluye que la Cooperativa Flota Norte Ltda., si tiene autorizada la ruta Bogotá-Niata y viceversa y que la ruta 33 y 34 de la resolución 0971 del 7 de febrero de 1992 debe quedar así:

- Saliendo de Bogotá : 18:45
- Saliendo de Niata : 17:30

Frecuencia diaria, nivel de servicio lujo, clase de vehículo bus.

3. Es correcto el argumento de FLOTA SUGAMUXI S.A. en la resolución 0971 del 7 de febrero de 1992, rutas 51 y 52 Yopal-Nunchia - viceversa se debe borrar la vía que aparece: (PORE).

4. Se acepta el argumento de la empresa FLOTA SUGAMUXI en la solicitud radicada con el número 0166 del 31 de enero de 1991. COFLONORTE LTDA solicitó la modificación del nivel de servicio para los horarios que tenía autorizados en la ruta Bogotá - Mani y viceversa, por resolución 271 de 1970. Las rutas 35 y 36 de la resolución impugnada deben quedar así:

- Saliendo de Bogotá : 03:40
- Saliendo de Mani : 07:00

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



07 DIC. 1992 - 13 -

Continuación de la Resolución No. 15233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA., TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Frecuencia diaria, nivel de servicio lujo, tipo de vehículo bus.

AUTOBOY S.A.

1. En cuanto al primer argumento esgrimido por el recurrente, ya fue estudiado en el punto primero del análisis realizado a los argumentos jurídicos presentados por las empresas recurrentes.
2. Al argumento referente a la ruta Bogotá- Niata y viceversa, sirve el análisis efectuado al punto número (2.2) de Flota Sugamuxi S.A.

En lo referente al argumento contra las rutas 35 y 36 Santafé de Bogotá - Maní y viceversa, sirve el análisis efectuado al punto (4) de Flota Sugamuxi S.A.

Para el argumento contra las rutas 31 y 32 Santafé de Bogotá - Yopal y viceversa, sirve el análisis efectuado al punto (2.1) de Flota Sugamuxi S.A.

EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

1. El punto No. 1 no es procedente lo argumentado por el recurrente, por cuanto los horarios están debidamente autorizados a la Empresa COFLONORTE LTDA., mediante Resolución No. 1824 del 5 de noviembre de 1987 (Folios 269 y SS) circunstancias presuntas de no estarlos sirviendo, no implica el tener que ser suprimidos de la Resolución de Unificación. La no prestación del servicio en rutas autorizadas es una situación que debe ser regulada y controlada por la normatividad vigente que permita concluir con la correspondiente sanción, si a ello hubiera lugar, mientras no se haya producido el acto administrativo respectivo, considera esta división debe respetarse el derecho adquirido.

De acuerdo a la resolución 1824 del 5 de noviembre de 1987 en la ruta 27-28 quedará así:

Saliendo de Santafé de Bogotá

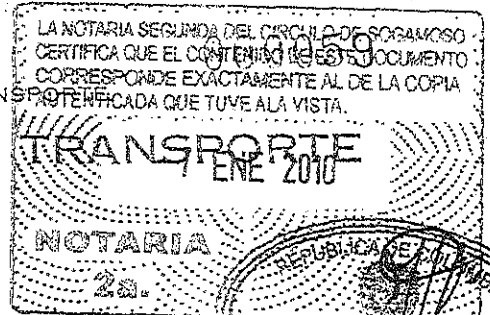
03:30	-	04:10	-	04:30	-	04:50	-	05:10	-	05:15	-	05:45	-	06:20	-
06:50	-	07:00	-	07:20	-	07:50	-	08:20	-	08:50	-	09:20	-	09:50	-
10:20	-	10:50	-	11:10	-	11:20	-	11:30	-	11:50	-	12:10	-	12:30	-
13:00	-	13:10	-	13:20	-	13:30	-	13:50	-	14:00	-	14:25	-	14:30	-
15:00	-	15:25	-	15:30	-	16:00	-	16:25	-	16:30	-	17:10	-	17:30	-
17:50	-	18:25	-	18:30	-	18:55	-	19:00	-	19:10	-	19:30	-	19:40	-
19:50	-	20:10	-												

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMON BOLIVAR"

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 14 -

07 DIC. 1992

5233

Continuación de la Resolución No. 971 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA. TRANSPORTES EXPRESO DEL RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Saliendo de Sogamoso

00:00 - 02:30 - 02:45 - 03:15 - 03:30 - 03:45 - 04:15 - 04:40 -
 04:45 - 05:10 - 05:30 - 05:50 - 06:20 - 06:50 - 07:20 - 07:50 -
 08:20 - 08:50 - 09:20 - 09:50 - 10:20 - 10:50 - 11:20 - 11:30 -
 11:50 - 12:10 - 12:15 - 12:45 - 12:50 - 13:10 - 13:30 - 13:50 -
 14:10 - 14:15 - 14:50 - 15:00 - 15:30 - 16:00 - 16:30 - 17:00 -
 17:30 - 18:00 - 18:20 - 18:40 - 18:45 - 19:15 - 19:30 - 19:45 -
 20:15 - 21:15 -

Esta división se permite aclarar que los horarios saliendo de Sogamoso 18:20 - 18:40 - 19:15 - 19:30 - 19:45 - 20:15 - 21:15, fueron incluidos en el proyecto de resolución a efectos de cumplir con la obligación del mismo número de horarios en cada sentido en los términos del Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991: los horarios en comento, se tomaron de conformidad a un análisis técnico donde no se presentara la figura de duplicidad de horarios con otras Empresas de las mismas características".

2. Le asiste la razón al recurrente, al no aceptarse la modificación solicitada por COFLONORTE LTDA en la ruta Santafé de Bogotá - Sogamoso y viceversa en algunos horarios, por estar autorizados por resolución 1824 de 1987 (folios 97 - 99) a la empresa EL RAPIDO DUITAMA LTDA. deben quedar en la resolución 971 de 1992, los horarios autorizados no modificados.

De acuerdo a lo anterior se deben borrar los siguientes horarios:

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.

05:30 - 06:10 - 07:10 - 08:10 - 09:10 - 10:30 - 14:10 - 15:10
 16:10 - 18:40

Saliendo de Sogamoso

05:00 - 06:10 - 07:10 - 08:10 - 09:10 - 10:10 - 11:10 - 15:10 -
 16:10 - 17:10

3. Es procedente lo argumentado por el recurrente. Por lo tanto se deben borrar de la Resolución 971 de 1992 ruta 27 y 28 Santafé de Bogotá - Sogamoso y viceversa los siguientes horarios:

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del documento que reposa
 en los Archivos del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

07 DIC. 1992 - 15 -

15233

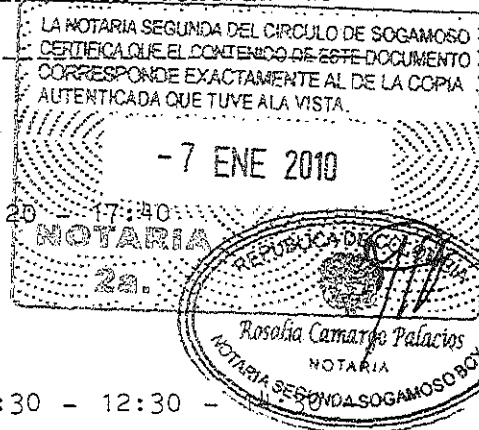
Continuación de la Resolución No. 15233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA. TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Saliendo de Santafé de Bogotá

06:30 - 09:30 - 14:50 - 15:50 - 16:50 - 17:20 - 17:40

Saliendo de Sogamoso

06:30 - 07:30 - 08:00 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 12:30 -
15:50 - 16:50 - 17:50



4. Se acepta el argumento. Se debe borrar de la resolución 971 de 1992 ruta 28 Sogamoso-Santafé de Bogotá los siguientes horarios:

19:30 - 20:30 - 21:30 -

- TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

" Prospera el argumento al memorialista: en la ruta 7 y 8 Santafé de Bogotá - Guicán y viceversa (Vía Capitanéjo) de la resolución 971 de 1992 aparecen los siguientes horarios que no fueron solicitados por Coflonorte Ltda: 05:10 saliendo de santafé de Bogotá y 04:00 saliendo de Guicán, por lo tanto deben borrarse. La frecuencia autorizada es interdiaria con Expreso Paz del Río S.A., según la resolución 743 del 20 de mayo de 1988 y no diario como aparece en la resolución Por lo tanto se debe hacer la corrección respectiva (folios 132-133).

Finalmente, la División de Empresas y Rutas previo análisis considero necesario adicionar a la resolución 971 del 7 de febrero de 1992, las rutas y horarios autorizados a la Cooperativa Flota Norte Ltda. COFLONORTE, mediante la resolución 195 del 11 de junio de 1990 (folios 245-258) así:

- Sogamoso - Tunja y viceversa (vía Nobsa) saliendo de Sogamoso:
06:45 - 18:45.
- Saliendo de Tunja : 07:15 - 18:20

Frecuencia diaria, clase de vehículo automóvil, nivel de servicio corriente.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

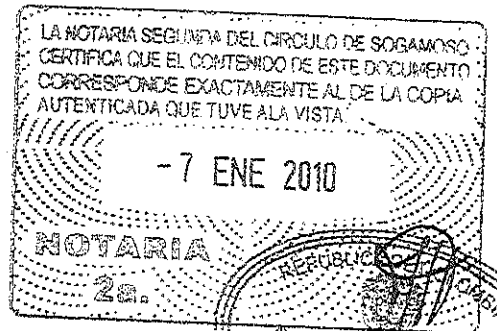
07 DIC. 1992

Continuación de la Resolución No. 15233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA. TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

En efecto, la resolución 0195 del 11 de junio de 1991, en el artículo segundo autoriza servir las rutas, horarios antes mencionados a la Cooperativa Flota Norte Ltda "COFLONORTE".

En merito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE



ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por las empresas; FLOTA SUGAMUXI S.A., AUTOBOY S.A., EL RAPIDO DUITAMA LTDA, y TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., contra la Resolución No. 0971 del 7 de febrero de 1992, emanada por la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. servir las rutas, horarios, niveles de servicio descritas a continuación:

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Transito


Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

07 DIC. 1992

- 17 -

Continuación Resolución N° 05233 de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA., TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A., contra la Resolución N° 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 1 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 2 Destino : 15047000 AGUITANIA (AGUITANIA-BOYACA)
Via : TUNJA - DUITAMA -
Clase de Vehículo : Bus.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DE LA COPIA
AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
00:15 12:20

- 7 ENE 2010

NOTARIA

2a.



Saliendo de 15047000 AGUITANIA (AGUITANIA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
07:00 10:30

Ruta No : 3 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 4 Destino : 15183000 CHITA (CHITA-BOYACA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
02:45

ALTERNA SUS DESPACHOS CON EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

Saliendo de 15183000 CHITA (CHITA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
01:00

ALTERNA SUS DESPACHOS CON EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

Ruta No : 5 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 6 Destino : 15296000 GAMEZA (GAMEZA-BOYACA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
10:40

Saliendo de 15296000 GAMEZA (GAMEZA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
06:30

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

07 DIC. 1992 - 18 -

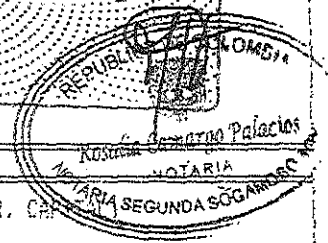
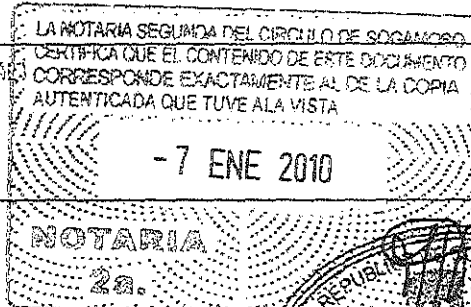
5233

Continuación Resolución N° de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA., TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A., contra la Resolución N° 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 7 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 8 Destino : 15332000 GUICAN (GUICAN-BOYACA)
Via : LA UVITA - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
16:50
ALTERNA SUS DESPACHOS CON EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

Saliendo de 15332000 GUICAN (GUICAN-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
16:20
ALTERNA SUS DESPACHOS CON EXPRESO PAZ DE RIO S.A.



Ruta No : 9 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 10 Destino : 15332000 GUICAN (GUICAN-BOYACA)
Via : CAPITANEJO - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
20:30
ALTERNA SUS DESPACHOS CON EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

Saliendo de 15332000 GUICAN (GUICAN-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
20:00
ALTERNA SUS DESPACHOS CON EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

Ruta No : 11 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 12 Destino : 15403000 LA UVITA (LA UVITA-BOYACA)
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
19:45 ALTERNA SUS DESPACHOS CON EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

Saliendo de 15403000 LA UVITA (LA UVITA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
17:00
ALTERNA SUS DESPACHOS CON EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General





INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

000054

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

07 DIC. 1992 - 19 -

Continuación Resolución N° 15233 de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA.; TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A., contra la Resolución N° 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 13 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 14 Destino : 15464000 MONGUA (MONGUA-BOYACA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 03:40 08:30 10:50 12:30

Saliendo de 15464000 MONGUA (MONGUA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 06:30 07:30 13:00 16:00

Ruta No : 15 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 16 Destino : 15466000 MONGUI (MONGUI-BOYACA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 10:00 17:10

Saliendo de 15466000 MONGUI (MONGUI-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 07:00 16:00

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
 CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
 CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DE LA COPIA
 AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA.

- 7 ENE 2010

NOTARIA
2a.

Ruta No : 17 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 18 Destino : 15600000 RAQUIRA (RAQUIRA-BOYACA)

Via : TUNJA - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 04:45

Saliendo de 15600000 RAQUIRA (RAQUIRA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 14:00

Ruta No : 19 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 20 Destino : 15600000 RAQUIRA (RAQUIRA-BOYACA)

Via : SAMACA - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 14:50

Saliendo de 15600000 RAQUIRA (RAQUIRA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 04:00

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del documento que reposa
 en los Archivos del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

07 DIC. 1992 - 20 -

Continuación Resolución N° 5233 de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA., TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A., contra la Resolución N° 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 21 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 22 Destino : 15600002 LA CANDELARIA (RAQUIRA-BOYACA)
 Via : TUNJA - SACHIDA - .
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
 16:45

Saliendo de 15600002 LA CANDELARIA (RAQUIRA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
 14:30

Ruta No : 23 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 24 Destino : 15673000 SAN MATEO (SAN MATEO-BOYACA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
 05:50

ALTERNA SUS DESPACHOS CON EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

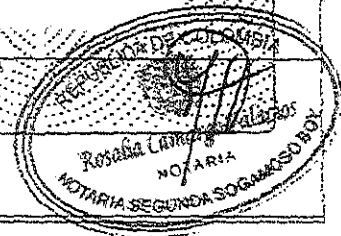
Saliendo de 15673000 SAN MATEO (SAN MATEO-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
 06:00

ALTERNA SUS DESPACHOS CON EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
 CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
 CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DE LA COPIA
 AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA.

- 7 ENE 2010

NOTARIA



Ruta No : 25 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 26 Destino : 15693000 SANTA ROSA DE VITERBO (SANTA ROSA DE VITERBO-BOYACA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
 09:30 14:55

Saliendo de 15693000 SANTA ROSA DE VITERBO (SANTA ROSA DE VITERBO-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
 07:05 14:45

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del documento que reposa
 en los Archivos del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

07 DIC. 1992 - 21 -

Continuación de la Resolución No. 15233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA. TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 27 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 28 Destino : 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
 Vía : TUNJA - - -
 Clase de Vehículo : Bus.

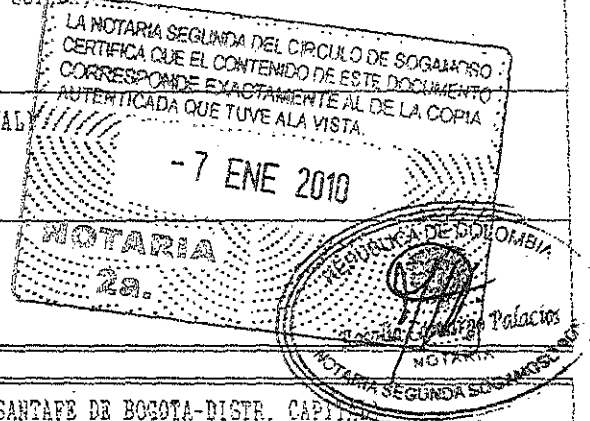
Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 03:30 04:10 04:30 04:50 05:10 05:15 05:45 06:20 06:50 07:20 07:50 08:20 08:50 09:20 09:50 10:20 10:50 11:10 11:20 11:30
 11:50 12:10 12:30 13:00 13:10 13:20 13:30 13:50 14:00 14:25 14:30 15:00 15:25 15:30 16:00 16:25 16:30 17:00 17:10 17:30
 17:50 18:25 18:30 18:55 19:00 19:10 19:30 19:40 19:50 20:10

Saliendo de 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 01:00 02:30 02:45 03:15 03:30 03:45 04:15 04:40 04:45 05:10 05:30 05:50 06:20 06:50 07:20 07:50 08:20 08:50 09:20 09:50
 10:20 10:50 11:20 11:30 11:50 12:10 12:15 12:45 12:50 13:10 13:30 13:50 14:10 14:15 14:50 15:00 15:30 16:00 16:30 17:00
 17:30 18:00 18:20 18:40 18:45 19:15 19:30 19:45 20:15 21:15

Ruta No : 29 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 30 Destino : 15763000 SOTAQUIRA (SOTAQUIRA-BOYACA)
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 12:10

Saliendo de 15763000 SOTAQUIRA (SOTAQUIRA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 06:30



Ruta No : 31 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 32 Destino : 85001000 YOPAL (YOPAL-CASAHARE)
 Vía : SOGAMOSO - - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 03:10 18:10 20:45

Saliendo de 85001000 YOPAL (YOPAL-CASAHARE)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 07:00 18:00 21:00

Ruta No : 33 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 34 Destino : 85001018 LA NIATA (YOPAL-CASAHARE)
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL) **ES FIEL FOTOCOPIA**
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario, **Tomada del documento que reposa**
 18:45 **en los Archivos del Instituto Nacional**
de Transporte y Tránsito

Saliendo de 85001018 LA NIATA (YOPAL-CASAHARE)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 17:30

Secretario General



000051

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

07 DIC. 1992 - 22 -

Continuación Resolución N° **5233** de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA., TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A., contra la Resolución N° 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 35 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 36 Destino : 85139000 MANI (MANI-CASANARE)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
03:40

Saliendo de 85139000 MANI (MANI-CASANARE)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
07:00

Ruta No : 37 Origen : 15001000 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
Viceversa No : 38 Destino : 15407000 VILLA DE LEYVA (VILLA DE LEYVA-BOYACA)

Vía : CUCAITA - -
Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 15001000 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
06:45 12:15 15:15

Saliendo de 15407000 VILLA DE LEYVA (VILLA DE LEYVA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
07:30 09:30 16:45

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DE LA COPIA
AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA.
-7 ENE 2010
NOTARIA
2a.



Ruta No : 39 Origen : 15001000 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
Viceversa No : 40 Destino : 15646000 SAMACA (SAMACA-BOYACA)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 15001000 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
07:00 10:30 14:30

Saliendo de 15646000 SAMACA (SAMACA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
07:00 12:30 16:00

Ruta No : 41 Origen : 15001000 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
Viceversa No : 42 Destino : 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)

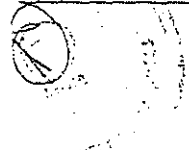
Vía : MURSA - -
Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 15001000 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
07:15 10:20

Saliendo de 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
06:45 10:45

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretaria General



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



07 DIC. 1992

- 23 -
(5233)

Continuación Resolución N° de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA., TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A., contra la Resolución N° 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 43 Origen : 15176000 CHIQUINQUIRA (CHIQUINQUIRA-BOYACA)
Viceversa No : 44 Destino : 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 15176000 CHIQUINQUIRA (CHIQUINQUIRA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
15:00

Saliendo de 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
06:00

Ruta No : 45 Origen : 15238000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
Viceversa No : 46 Destino : 15276000 FLORESTA (FLORESTA-BOYACA)

Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 15238000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
13:00

Saliendo de 15276000 FLORESTA (FLORESTA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
13:00

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DE LA COPIA
AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA.
- 7 ENE 2010
NOTARIA
2a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Segundo Paisaje
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA

Ruta No : 47 Origen : 15296000 GAMEZA (GAMEZA-BOYACA)
Viceversa No : 48 Destino : 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 15296000 GAMEZA (GAMEZA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
06:30

Saliendo de 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
16:30

Ruta No : 49 Origen : 15464000 MONGUA (MONGUA-BOYACA)
Viceversa No : 50 Destino : 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)

Vía : TOPAGA - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 15464000 MONGUA (MONGUA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
06:15 09:30 11:00 16:00

Saliendo de 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
07:00 12:00 15:30 17:00

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

07 DIC. 1992 - 24 -

5233

Continuación Resolución N° de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA., TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A., contra la Resolución N° 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 51 Origen : 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Viceversa No : 52 Destino : 85139000 MANI (MANI-CASANARE)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
06:30 13:00

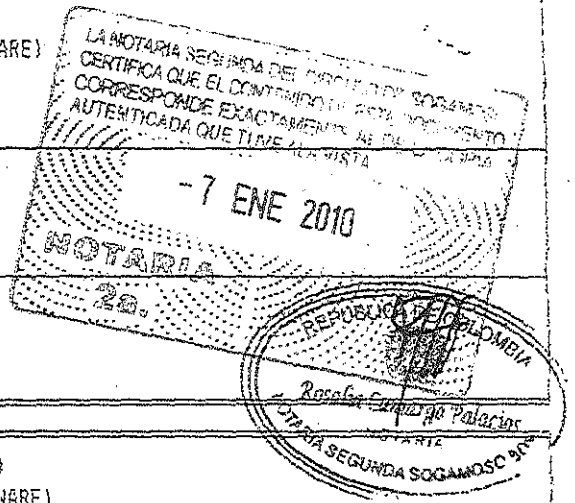
Saliendo de 85139000 MANI (MANI-CASANARE)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
07:00 11:00

Ruta No : 53 Origen : 85001000 YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Viceversa No : 54 Destino : 85010000 AGUAZUL (AGUAZUL-CASANARE)

Clase de Vehículo : Microbús.

Saliendo de 85001000 YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
10:20 10:50 11:06 14:15 15:12 15:45 16:45

Saliendo de 85010000 AGUAZUL (AGUAZUL-CASANARE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
09:20 10:45 12:10 15:20 15:40 17:45 18:40



Ruta No : 55 Origen : 85001000 YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Viceversa No : 56 Destino : 85225000 NUNCHIA (NUNCHIA-CASANARE)

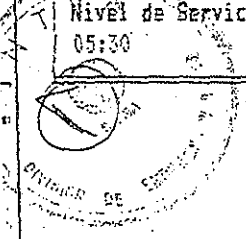
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 85001000 YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
16:00

Saliendo de 85225000 NUNCHIA (NUNCHIA-CASANARE)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
05:30

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General





INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

07 DIC. 1992

Continuación de la Resolución No. 15233 de 1992 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA. TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. contra la Resolución No. 971 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

ARTICULO TERCERO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPOERATIVA FLOTA NORTE LTDA, para servir las rutas, horarios y niveles de servicios autorizados en el artículo anterior:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus cerrado	73	88
Bus y/o buseta	3	5
Microbús	3	4
Automovil	4	5

ARTICULO CUARTO .- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la fecha de expedición de la Resolución impugnada, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE".

ARTICULO QUINTO .- Contra este acto no procede recurso por la vía gubernativa por cuanto se encuentra agotada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07 DIC. 1992

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los

ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora General

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Asesor Dirección General encargado de las funciones de Secretario General

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa en los Archivos del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
TCG/ctp.
7 ENE 2010
SECRETARÍA GENERAL